



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOCALES
Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

TITULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO, NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de uso temporal, esporádico o duradero de los locales y otras dependencias municipales por toda aquella entidad pública, privada o los ciudadanos empadronados en este Municipio.

Así como de conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el Artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de los locales y otras dependencias municipales por toda aquella entidad pública, privada o los ciudadanos empadronados en este Municipio.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los locales y otras dependencias municipales susceptibles de utilización por toda aquella entidad pública, privada o los ciudadanos empadronados en este Municipio, siempre que no cuenten con Ley u Ordenanza específica con el mismo objeto o dicha utilización estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Centro Cultural " 3 de Abril"
- Centro Cultural "Julio Boal"
- Nave Multiusos

ARTÍCULO 3. USO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Los locales y otras dependencias municipales podrán ser utilizados por toda aquella entidad pública, privada o los ciudadanos empadronados en este Municipio para llevar a cabo en ellos actividades siempre con un uso responsable de las mismas; quedando prohibida cualquier tipo de actividad molesta, insalubre o perjudicial para los vecinos del municipio; o que impliquen daño de las instalaciones.

TITULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS
LOCALES Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES.

Los interesados en la utilización de locales u otras dependencias municipales deberán solicitarlo al Ayuntamiento con carácter previo.



El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los locales y demás dependencias municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con una antelación mínima suficiente, procediendo a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular la utilización de las dependencias autorizadas en los supuestos que se demuestre que éstas están siendo utilizadas para fines diferentes para los que fueron solicitadas.

Será condición para la concesión del uso de las instalaciones que el interesado esté al corriente de las liquidaciones anteriores.

- Uso duradero de locales y otras dependencias municipales:

Los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de uso de los locales, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Titulación habilitante para ejercer la actividad.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil.

- Uso temporal o esporádico de locales y otras dependencias municipales:

Los locales municipales de usos múltiples sólo se podrán solicitar por los empadronados en La Lastrilla.

No se admitirán solicitudes con una antelación superior a los 10 días, no obstante, se tomará nota de las personas interesadas sin la adquisición de compromiso alguno para posterior valoración de adjudicación según uso y actividades a desarrollar en el local.

Los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de uso de los locales, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Datos del solicitante.
- b) Duración (días/horas).
- c) Actividad para la que se requiere la utilización del local.
- d) Número aproximado de ocupantes.
- e) Motivos de la solicitud.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.



- El usuario solicitante firmará un modelo de compromiso con estas estipulaciones además de hacerse responsable de los menores que vayan a hacer uso de los mismos y de su tutela efectiva.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del peticionario del local y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atente contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE USO DE LOS LOCALES Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Los solicitantes deberán hacer uso de los locales y demás dependencias municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada.

En ningún caso podrán destinarse los locales y otras dependencias del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió su utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGOS.

Están obligados al pago de los precios regulados en esta Ordenanza toda aquella entidad pública o privada y los ciudadanos empadronados que soliciten y utilicen locales municipales, según lo contenido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9. TARIFAS Y FIANZAS.

Se establecerá el pago de una cuantía para dicho uso que se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo las siguientes:

- CENTRO CULTURAL “3 DE ABRIL”
 - o Sala principal:



- Charlas, Cursos, Talleres, Jornadas, etc...con carácter lucrativo en grupos de hasta 10 personas la tarifa mínima correspondiente al 5% de los ingresos por las cuotas/hora.
- Charlas, Cursos, Talleres, Jornadas, etc...con carácter lucrativo en grupos de más de 10 personas 15 euros/hora.
- Sala primer piso:
 - Con carácter lucrativo la tarifa mínima correspondiente al 5% de los ingresos por las cuotas.
- Sala de proyecciones:
 - Con carácter lucrativo la tarifa mínima correspondiente al 5% de los ingresos por las cuotas.
- CENTRO CULTURAL “ JULIO BOAL ”
 - Sala principal:
 - Charlas, Cursos, Talleres, Jornadas, etc...con carácter lucrativo en grupos de hasta 10 personas la tarifa mínima correspondiente al 5% de los ingresos por las cuotas/hora.
 - Charlas, Cursos, Talleres, Jornadas, etc...con carácter lucrativo en grupos de más de 10 personas 15 euros/hora.
 - Utilización para la celebración de ágapes, tales como bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños y similares será de 100,00 euros por día.
- NAVE MULTIUSOS
 - Sala principal:
 - Charlas, Cursos, Talleres, Jornadas, etc...con carácter lucrativo en grupos de hasta 10 personas la tarifa mínima correspondiente al 5% de los ingresos por las cuotas/hora.
 - Charlas, Cursos, Talleres, Jornadas, etc...con carácter lucrativo en grupos de más de 10 personas 15 euros/hora.
 - Utilización para la celebración de ágapes, tales como bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños y similares será de 100,00 euros por día.

Se exigirá una fianza de 100,00 euros por el uso de los locales y demás dependencias municipales para el uso temporal o esporádico de las mismas. Dicha fianza será devuelta una vez comprobado que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en dichos locales.

No obstante la fianza podrá ascender hasta 1.200,00 euros dependiendo del riesgo estimado de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 10. PAGOS.

El abono del precio público por el uso temporal o esporádico de los locales y demás dependencias municipales se efectuará con carácter previo a la utilización de los locales, siendo preceptivo haber satisfecho el mismo para el inicio de la actividad.

La no utilización de la instalación por causas ajenas al Ayuntamiento conllevará la pérdida de las cantidades abonadas.



ARTÍCULO 11. EXENCIONES.

Quedarán exentas del pago de la correspondiente tarifa:

- Las actividades que organice el Ayuntamiento, así como aquellas que cuenten con subvención municipal.
- Las actividades de iniciativa privada o pública (distinto del Ayuntamiento) si cumplen estos supuestos:
 - o Ser de interés municipal general, no privativas de algunos interesados.
 - o Abiertas al público.
 - o Sin coste de acceso.
 - o Asociaciones o Comisión de La Lastrilla o El Sotillo, siendo estas entidades en cualquier caso sin ánimo de lucro.
 - o Tener carácter benéfico o humanitario.
- El uso de locales para la celebración de asambleas o juntas que soliciten las comunidades de vecinos y Juntas de Compensación.
- El uso de locales por grupos culturales o de folclore tradicional que representen al municipio de La Lastrilla.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN DE USO.

Realizado el pago, se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El solicitante responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los locales y demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 13. COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL USO ADECUADO.

Concluido el uso del local u otras dependencias municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, se procederá a la devolución de la fianza si se hubiere exigido su depósito. Caso contrario, si hubiere un uso inadecuado, se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS LOCALES.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local u otras dependencias municipales y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.



- Gastos por la limpieza de dichos locales y demás dependencias municipales.

TITULO III. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDADES.

Los usuarios responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales y otras dependencias municipales que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que en su caso, se pudieran imponer.

En ausencia de responsabilidad solidaria, responderá el que figure como solicitante en la solicitud presentada ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar locales y otras dependencias municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades a realizar por el particular.
- No realizar las labores de limpieza del local u otras dependencias municipales ocupados con solicitud en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso de locales u otras dependencias municipales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán infracciones MUY GRAVES aquellas que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en GRAVES y LEVES, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 17. SANCIONES.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: desde la penalización en la próxima solicitud de uso de locales y otras dependencias municipales hasta 750 euros.

Dichas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la actualmente en vigor aprobada con fecha 31 de mayo de 2010 (BOP: 11/08/2010) y sus dos posteriores modificaciones aprobadas con fecha 18 de mayo de 2011 (BOP: 01/08/2011) y con fecha 28 de mayo de 2018 (BOP: 03/10/2018).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA:

Modificación de la ordenanza publicada en BOP de 19 de enero de 2024.